



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/086/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **12 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/010/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **14 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4264/2021** de fecha **08 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.



- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta



Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	1	18	19	IEI
Recomendación	12	0	12	2	DH
SEP	2	0	2	12	REC
				2	SEP
SUBTOTAL	33	1	32	35	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	33	1	32	35	

Nota: Además se incluye las acciones a promover

1).-RP-20/26-019 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

2).-RP-20/26-020 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

3).-OP-20/26-013 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

3).-OP-20/26-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1430/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2016 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos, así como relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico), por lo cual el ente auditado presentó información mediante los oficios número 551 y 225 de fecha 22 de abril de 2021 la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 3,507 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$44,765,420.22, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
Urbano	1,077	\$ 10,625,316.49
Rústico	2,430	34,140,103.73
TOTAL	3,507	\$ 44,765,420.22

Asimismo, se seleccionaron 10 cuentas concernientes a adeudos del Impuesto Predial Rústico y Urbano para su revisión, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, las cuales se detallan a continuación:



No.	CONTRIBUYENTE	IMPORTE
1		\$ 782,511.15
2		\$ 478,706.12
3		\$ 440,569.10
4		\$ 402,306.29
5		\$ 390,790.03
6		\$ 366,364.58
7		\$ 493,120.67
8		\$ 94,606.79
9		\$ 80,189.58
10	HONORABLE AYUNTAMIENTO NIEVES	\$ 68,287.24
SUB-TOTAL		\$3,597,451.55
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO		551,407.91
TOTAL		\$3,036,043.64

Como se mencionó en el párrafo anterior, se detectaron contribuyentes relacionados con la administración pública municipal y estatal, (municipio y COPROVI), por lo que se deberá realizar el análisis correspondiente con el fin de conocer el uso de dichos inmuebles y determinar si son sujetos de exención de conformidad con lo establecido en el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, sexto párrafo que señala: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, emitiéndose la acción identificada con el número RP-19/26-001, concerniente en un Pliego de Observación, por la reincidencia al no presentar evidencia de las acciones administrativas y legales para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por un monto de **\$3,036,043.64** por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que prescribió la facultad para que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2015, determinándose un probable daño al erario público municipal de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial. Además, por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido al I. C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la ([REDACTED])

(Anexan 4 Fojas). Recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 26 de noviembre de 2021.

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$3,036,043.64**, en virtud que no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, ya que en el ejercicio fiscal 2020 se prescribió la facultad para que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2015, determinándose un probable daño al erario público municipal de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial. Además, por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar; incumpliendo con la normatividad siguiente:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 5. "...Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando, probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante la etapa de aclaración de observaciones preliminares, ([REDACTED]) manifestó que: "... en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte giré dos oficios 15/2020 y 016/2020 dirigidos al Arquitecto Josué Hernández Vargas, en su carácter de Director de Catastro y Registro Público del Ayuntamiento de Francisco R. Murguía, Zacatecas por el cual le solicitaba los respectivos informes del departamento que él representa".

"Sin que en el periodo del año dos mil veinte realizará manifestación alguna o realizará informe de actividades y acciones tendientes a la recuperación de los montos determinados ni así tampoco de la correspondiente actualización y regularización de

los contribuyentes morosos. Por lo que en vista de lo anterior y derivado de la "NO ACCIÓN" de parte del Titular de Catastro Municipal, se le dará vista al contralor Municipal a efecto de que haga su legal intervención."

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como las obligaciones inherentes a su cargo del [REDACTED] por no vigilar que la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, se realizará con apego a las leyes respectivas; y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de la [REDACTED] ya que prescribió la facultad para que pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2015 por el orden total de \$3,036,043.64, determinándose un probable daño al erario público municipal de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial. Además, por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar, incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 101 y 103 fracciones I, IV, XII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] por no presentar el informe de actividades y acciones tendientes a la recuperación de los montos determinados ni prueba documental de las gestiones efectuadas para la regularización y actualización de los contribuyentes morosos, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, no acatando las instrucciones de su inmediata superior la C. [REDACTED] Tesorera municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020, se observó que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 2171 y 2304 predios rústicos, sumando un total de 4,475. Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2019, el ente reflejaba un total de 2148 contribuyentes morosos de predios rústicos, 2050 de predios urbanos, arrojando un total de 4198 morosos de impuesto predial, que representa un incremento del 6.6%.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1430/2021 de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 551 emitido por [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, en el que se señala:



Hacer entrega de la información y/o documentación organizada de la siguiente manera y con los siguientes folios 000001 al 000131 y en formato CD.

Además del oficio 40/2021 sin fecha, suscrito por la Profesora [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el cual informa: "Que derivado de las funciones propias del puesto de Tesorera Municipal del ayuntamiento se solicita el cobro de los últimos cinco años del impuesto predial argumentando la prescripción de las facultades de la autoridad fiscal. Y además en atención a la fecha límite para el cobro del Impuesto Predial de conformidad con los artículos 1, 2 fracción III, 3 Fracción III, 4 y 5 fracción I, inciso a), b) c); fracciones III, IV, V, XVI, 6 Y 8 fracciones III y IV de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas....en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte giré sendos oficios 15/2020 y 016/2020 dirigidos al Arquitecto Josué Hernández Vargas, en su carácter de Director de Catastro y Registro Público del Ayuntamiento de Francisco R. Murguía, Zacatecas por el cual le solicitaba los respectivos informes del departamento que él representa".

"Sin que en el periodo del año dos mil veinte realizará manifestación alguna o realizará informe de actividades y acciones tendientes a la recuperación de los montos determinados ni así tampoco de la correspondiente actualización y regularización de los contribuyentes morosos. Por lo que en vista de los anterior y derivado de la "NO ACCIÓN" de parte del Titular de Catastro Municipal, se le dará vista al contralor Municipal a efecto de que haga su legal intervención.

Se acompaña en copia simple los documentos señalados".

No obstante, de lo anterior, además de que como se pudo observar, el número de morosos se incrementó con respecto al año 2019, la autoridad competente en la materia y quien debe firmar los Requerimientos de Pago para notificar el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución según el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es la Tesorería Municipal.

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/26-001-01 Integración del Expediente de Investigación, determinándose que no se ha atendido dicha omisión en el año sujeto a revisión, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo los contribuyentes morosos del impuesto Predial, ya que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/26-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal por conducto de la Tesorería Municipal continuar con las gestiones administrativas y legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentran próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidas en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativa a la falta de gestiones de cobro de contribuyentes morosos de enero del 2016 a diciembre de 2020 en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del [REDACTED] por no vigilar que la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la [REDACTED] por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término de los procesos administrativo de ejecución del cobro de los contribuyentes morosos que adeudan desde enero del 2016 a diciembre de 2020, así como para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia,

incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 101 y 103 fracciones I, IV, XII y XXIV Y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el ([REDACTED]) por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, además por no atender las instrucciones de su inmediata superior la C. [REDACTED] Tesorera municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/26-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/26-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal continuar con las gestiones administrativas y legales para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentran próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidas en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan en el anexo 1:

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo (1134), se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que desde el ejercicio 2018, presentó el mismo saldo inicial y final, por lo que se infiere que no se realizó la amortización del anticipo por la ejecución de obras realizadas en el municipio.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, contempla que, para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1112-01-139		-\$6,005.00	\$0.00	\$242.60	-\$6,247.60
1112-01-156		\$750,237.61	\$524.88	\$758,262.49	-\$7,500.00

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas sin movimiento de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio; así mismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para lo que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y en los sucesivo evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados y justificados, además de garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto a obra pública "Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" (1134) y por último respecto a los saldos contrarios a su naturaleza contable se indague sobre su origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos que no registraron movimiento durante el ejercicio de revisión, de conformidad al artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio; así mismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para lo que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y en los sucesivo evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados y justificados, además de garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto a obra pública "Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" (1134) y por último respecto a los saldos contrarios a su naturaleza contable se indague sobre su origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente de las cuentas bancaria número 215204905, denominada "Participaciones" aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó la póliza número C00233 "Viáticos Internacionales" de fecha 21 de febrero de 2020, póliza cheque de fecha 21 de febrero de 2020, con pago mediante cheque número 6623 de fecha 21 de febrero de 2020 por un importe de \$55,200.00, así como la diversos comprobantes fiscales de fecha 24 de febrero de 2020, sin embargo no adjuntó orden de pago debidamente firmada, ni evidencia que justifique fehacientemente de la comisión en actividades propias del municipio, evidencia fotográfica, autorización de Cabildo, informe de actividades realizadas en la comisión y logros obtenidos entre otros, documentación enunciativa más no limitativa.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número: 710, de fecha: 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen en su carácter de Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "Me permito presentar la siguiente información":

- Documentación comprobatoria referente a las observaciones No. 3 y No. 6 con folios del 000001 al 000111.
- Orden de pago, informe de viáticos, expediente de los "Proyecto de construcción de domo en cancha de usos en jardín de niños "Ramón López Velarde" en la localidad de Cieneguilla, proyecto "Construcción de Cerco perimetral en parque la Estanzuela", y del "Suministro y colocación de 1110 calentadores Solares de 12 tubos en 22 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía", de fecha 21 de febrero de 2020, con destino a Memphis Tennessee, E.U.A.
- Evidencia fotográfica y expediente de Obras 2X1 que incluye formato para la revisión de expediente, programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes", folios de solicitud de Federación u Organización de clubs, identificaciones del INE, comprobantes de domicilio, carátula de información básica por proyecto, cédula de información básica, validación de factibilidad, presupuesto de obra, programa calendarizado anual Físico Financiero, calendario de ejecución de obra, croquis del municipio y de la localidad, croquis de la localidad ubicando la obra, memoria fotográfica, validación o dictamen de factibilidad, plan de mantenimiento, acta de aceptación, estudio de laboratorio de Control de Calidad y Construcción de Obra Civil.

Por lo anterior, el ente auditado aclaró el importe de \$55,200.00, en virtud de que presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los viáticos internacionales, así como los resultados obtenidos en favor del municipio, por lo que se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, sin embargo no exhibió la autorización de Cabildo por la ausencia del Presidente Municipal como miembro del Honorable Ayuntamiento para efectuar dicha comisión de trabajo, en términos de lo señalado en el artículo 66 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico al H. Ayuntamiento, acordar en Acta de Cabildo, las licencias y/o ausencia del Presidente Municipal derivadas del cumplimiento de comisiones de trabajo, con la finalidad que les sean consideradas como justificadas de conformidad al artículo 66 quinto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, en materia de comprobación del gasto, la Tesorería Municipal deberá adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa de las actividades realizadas y de los resultados de las gestiones alcanzadas en favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico al H. Ayuntamiento, acordar en Acta de Cabildo, las licencias y/o ausencia del Presidente Municipal derivadas del cumplimiento de comisiones de trabajo, con la finalidad que les sean consideradas como justificadas de conformidad al artículo 66 quinto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, en materia de comprobación del gasto, la Tesorería Municipal deberá adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa de las actividades realizadas y de los resultados de las gestiones alcanzadas en favor del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente de las cuentas bancaria número 215204905, denominada "Participaciones" aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificaron las pólizas números C01964, C02352 y C02373 de fecha 21 de febrero de 2020 y 4 de noviembre del 2020, con pago mediante cheques números 7175, 7224 y 7245 de fechas 10 de septiembre de 2020, 4 y 26 de noviembre de 2020, por importes de \$500,000.00, \$291,667.00 y \$291,667.00 respectivamente, así como recibos sin número de la Tesorería Municipal de fecha 10 de septiembre de 2020, 4 y 26 de noviembre de 2020 por un monto de \$500,000.00, \$291,667.00 y \$291,667.00 por el concepto de "Primer anticipo de la compra de terreno", "Segundo anticipo de la compra de terreno" y "Tercer pago por adquisición de terreno", sumando la cantidad pagada de \$1,083,334.00, cabe señalar que el costo total del inmueble es por \$4,000,000.00, Contrato privado de promesa de compra venta, donde especifica doce (12) pagos por \$291,667.00, ubicado en calle Hidalgo número 32 en la ciudad de Nieves,

municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, zona centro, con una superficie de 1.431.05 m² adjuntando nómina de cheque, orden de pago debidamente firmado por la

B

sin embargo no exhibió documentación comprobatoria y justificativa que permite corroborar el costo real del terreno, como lo es el avalúo correspondiente para determinar el valor comercial del inmueble, proceso de adjudicación y autorización del Cabildo en la compra de dicho terreno y demás evidencia que respalde la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Mediante Oficio número 680 de fecha 13 de julio de 2021 recibido en fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador de Oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado, presentó Acta de Cabildo de fecha 18 de junio de 2021 en el que se autoriza por mayoría calificada la adquisición del bien inmueble, sin embargo, los registros contables fueron realizados en fecha del 10 de septiembre de 2020, 4 y 26 de noviembre de 2020. Lo que se determina que no existe congruencia en las fechas de autorización de Cabildo de la adquisición del bien inmueble y cuando fue realmente adquirido.

Cabe señalar que, al 31 de diciembre de 2020, existe un adeudo pendiente de pagar del inmueble registrado en la cuenta 2112-2-000-125 por el monto de \$2,916,666.00, según el reporte auxiliar del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SACG.net), motivo por el cual se observa el monto total de la adquisición por \$4,000,000.00.

Aunado a lo anterior incumplió con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello.

De lo anterior y como resultado de la operación del valor de la UMA en su valor anual que en el ejercicio fiscal 2020 le corresponde a \$31,693.80 por cien veces, se determina el monto \$3,169,380.00, por lo que dicho bien se debió efectuar su adjudicación mediante licitación pública, ya que su valor es de \$4,000,000.00.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 709 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la C.

dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen en su carácter de Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "En relación a la observación cuatro y cinco, referente a la adquisición de dos predios ubicados en calle Hidalgo no. 32 y Colonia Popular Las Flores por parte de este Municipio, me permito presentar la siguiente información:

- Copia del inventario de Bienes Inmuebles donde se aprecia la incorporación de ambos predios.
- Copia del avalúo realizado a la propiedad ubicada en la calle Hidalgo número 32, colonia centro, en la Cabecera Municipal de General Francisco R. Murguía, realizado por el [redacted] copia de la cédula de Identificación Fiscal con fecha de inicio de operaciones el 23-09-1985, cédula profesional de ingeniero Civil y Cédula del poder Judicial inscrito como patrón de Peritos el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, además copia del escrito presentado al Juzgado Tercero de Primera Instancia y de lo Familiar, donde se da inicio al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO por parte de la familia CALDERÓN CALDERÓN".

Por lo tanto, aclara el importe de \$4,000,000.00, en virtud de que el ente presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la compra del bien inmueble, incluyendo el avalúo realizado por perito autorizado, mostrando un precio razonable de acuerdo al valor comercial, además de la copia de la incorporación del bien al inventario de inmuebles.

Sin embargo, subsiste lo relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia del proceso de licitación correspondiente, así como lo relativo a la falta de prueba documental de la escrituración y el alta ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.



Cabe señalar que este último aspecto será retomado en la Observación de Bienes Inmuebles, específicamente en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, de este informe, a efecto de no duplicar las acciones a promover al ente fiscalizado.

Además de lo anterior, se observa la incongruencia entre las fechas de autorización de H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, ya que de acuerdo al acta de Cabildo número 0058 de fecha 18 de junio de 2021, respecto de los pagos realizados durante el ejercicio 2020 y descritos en el resultado que antecede.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, al no presentar evidencia del proceso de licitación en la compra del inmueble por un importe total del inmueble por \$4,000,000.00, ya que no se demostró que se consideraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno, además de que no existe congruencia en las fechas de autorización de Cabildo de la adquisición del bien inmueble y cuando fue realmente adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativa a la falta de evidencia del proceso de licitación en la compra del inmueble con un valor de **\$4,000,000.00**, ya que no se demostró que se consideraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno, además de que no existe congruencia en las fechas de autorización de Cabildo de la adquisición del bien inmueble y cuando fue realmente adquirido.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del [REDACTED] ya que solicitó los pagos realizados por concepto de compra de terreno, sin verificar que se realizara en proceso de licitación con apego a las leyes respectivas así como por firmar el contrato privado de promesa de compra venta como "Promisario comprador el Municipio de General Francisco R. Murguía", debiendo hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la [REDACTED] por intervenir mediante su firma el contrato privado de promesa de compra venta como "Promisario comprador el Municipio de General Francisco R. Murguía", y no verificar que se realizará el proceso de licitación correspondiente, de conformidad a sus atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] por realizar las erogaciones y no exhibir evidencia del proceso de licitación correspondiente a la compra del terreno antes descrito en la observación, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno contempladas en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Además, por la incongruencia entre las fechas de autorización de H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, ya que de acuerdo al acta de Cabildo número 0058 de fecha 18 de junio de 2021, respecto de los pagos realizados durante el ejercicio 2020 y descritos en el resultado que antecede, de conformidad a sus atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente de las cuentas bancaria número 215204905, denominada "Participaciones" aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificaron las pólizas C00187 y C00664 de fechas 10 de febrero de 2020 y 3 de abril de 2020 con pago mediante cheques número 6582 y 6716 de fechas 10 de febrero de 2020 y 3 de abril de 2020, por importes de \$35,000.00 y \$35,000.00 respectivamente, así como recibos sin número de la Tesorería Municipal de fecha 10 de septiembre de 2020 y 3 de abril de 2020 por un monto de \$35,000.00 y \$35,000.00 por el concepto de "Anticipo a pago por la adquisición de terreno" y "Finiquito de compra venta de un terreno ubicado en las calle Las Orquideas de la colonia Popular Las Flores de esta cabecera municipal", cabe señalar que el costo total del inmueble es por \$70,000.00, con una superficie de 400 m2, adjuntando póliza de cheque, orden de pago debidamente firmada por la [REDACTED]

A [REDACTED] cabe hacer mención que no presentan contrato de compra-venta o documento que acredite la adquisición del bien en favor del municipio, escrituras y registro público de la propiedad a nombre de Humberto Hurtado Macinas, asimismo no exhibió documentación comprobatoria y justificativa que permite corroborar el costo real del terreno, como lo es el avalúo correspondiente para determinar el valor comercial del inmueble, proceso de adjudicación y autorización del Cabildo en la compra de dicho terreno y demás evidencia que respalde la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Mediante oficio número 680 de fecha 13 de julio de 2021 recibido en fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador de Oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado, presentó acta de Cabildo de fecha 18 de junio de 2021 en el que se autoriza por mayoría calificada la adquisición del bien inmueble, sin embargo, los registros contables fueron realizados en fecha del 10 de febrero de 2020 y 3 de abril de 2020. Lo que se determina que no existe congruencia en las fechas de autorización de Cabildo de la adquisición del bien inmueble y cuando fue realmente adquirido.

Lo anterior incumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo

de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva."

Es importante señalar que dentro del inventario de Bienes Inmuebles presentado por el municipio no se encuentra incluido el bien sujeto de la presente observación.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 709 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen en su carácter de Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "En relación a la observación cuatro (4) y cinco (5), referente a la adquisición de dos predios ubicados en calle Hidalgo No. 32 y Colonia Popular Las Flores por parte de este Municipio, me permito presentar la siguiente información:

- Copia del inventario de Bienes Inmuebles donde se aprecia la incorporación de ambos predios.
- Copia del Contrato de Compra-Venta de fecha 10 de febrero de 2021 del predio ubicado en la Colonia Popular Las Flores, manzana 3, lote 8, que celebran el Municipio de General Francisco R. Murguía y el C. Humberto Hurtado Mancinas, además del avalúo realizado a dicha propiedad". (sic)

Por lo cual aclara el importe de \$70,000.00, en virtud de que el ente presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la compra del bien inmueble, incluyendo el avalúo realizado por perito autorizado, mostrando un precio razonable de acuerdo al valor comercial, además de la copia de la incorporación del bien al inventario de inmuebles.

Sin embargo, no aclara lo relativo a la falta de evidencia de la escrituración y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Cabe señalar que este último aspecto será retomado en la Observación de Bienes Inmuebles, específicamente en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, de este informe, a efecto de no duplicar las acciones a promover al ente fiscalizado.

Además de lo anterior, se observa la falta de evidencia del proceso de licitación en la compra del inmueble la incongruencia entre las fechas de autorización de H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, ya que de acuerdo al acta de Cabildo número 0058 de fecha 18 de junio de 2021, respecto de los pagos realizados durante el ejercicio 2020 y descritos en el resultado que antecede.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a Sindicatura Municipal en coordinación con la Tesorería, previo a la adquisición de bienes inmuebles, cuyo monto sea inferior a cien veces la UMA en su valor anual, deberá someter al acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva, en atención a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor, lo anterior con el fin de no realizar gastos que no se encuentren debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento Constitucional.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a Sindicatura Municipal en coordinación con la Tesorería, previo a la adquisición de bienes inmuebles, cuyo monto sea inferior a cien veces la UMA en su valor anual, deberá someter al acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva, en atención a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor, lo anterior con el fin de no realizar gastos que no se encuentren debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento Constitucional.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, específicamente en la cuenta "Préstamos a funcionarios" de la cuenta contable número 1126-02-001 a nombre de [REDACTED] se otorgó por un monto de \$27,000.00, mismos que no fueron recuperados durante el periodo en revisión.

Por lo que se observó que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 710 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] S [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Bruno Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, sin embargo no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa de la recuperación del adeudo a

nombre del C. [REDACTED] por importe de \$27,000.00, ni tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su exigibilidad de cobro, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal por un monto de **\$27,000.00**, ya que el ente auditado no exhibió evidencia de la recuperación del saldo de la cuenta contable "Préstamos a funcionarios" número 1126-02-001 a nombre de [REDACTED] al cierre del ejercicio sujeto a revisión, además de que no demostró la realización de acciones de cobro ni de su exigibilidad legal, destinando recursos para fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 141, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de General Francisco R. Murguía de la Administración Municipal 2018-2021.

Auxiliar de cuentas del 1/agosto/2021 al 31/agosto/2021 con concepto Reintegro préstamo del C. [REDACTED] por un monto de \$27,000.00.

Estado de Cuenta Bancario del mes de agosto del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$27,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que demuestra que se realizó la recuperación del saldo registrado al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta contable de "Préstamos a funcionarios" con número 1126-02-001 a nombre de [REDACTED] por un monto de \$27,000.00.

Presentando el auxiliar de cuentas del 1/agosto/2021 al 31/agosto/2021 con concepto Reintegro préstamo Pablo Rodríguez Zapata) por un monto de \$27,000.00.

Así como, Estado de Cuenta Bancario del mes de agosto del 2021, en el que se refleja el ingreso a las arcas del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/26-008 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, se observó que del total de 28 Bienes Inmuebles; 19 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 18 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo

con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Como se muestra en el anexo 2.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción Resultado RP-15, Observación RP-15 Recomendación, determinándose que no se ha atendido dicha omisión en el año sujeto a revisión al no efectuar acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

Cabe señalar que dentro del recuadro anterior los bienes descritos en las filas 27 y 28, corresponden a los bienes inmuebles observados en los **Resultado RP-05, Observación RP-05 y Resultado RP-06, Observación RP-06** del presente informe, se encuentran considerados por la falta de escrituración y alta en el Registro Público de la Propiedad.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/26-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el municipio no llevó a cabo acciones tendientes a regularizar 19 bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 18 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

RP-20/26-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 19 bienes inmuebles a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas y 18 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

bienes inmuebles descritos en el anexo número 2, para que los mismos estén a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas y 18 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla en el **anexo 3**:

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/26-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el municipio no llevó a cabo la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, asimismo por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/26-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

M [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó información y documentación para solventar la presente observación relativa a Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla en el **anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y asimismo por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del [REDACTED] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, de la [REDACTED] por no realizar las acciones relativas a la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y, en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, asimismo por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/26-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/26-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o en su caso realice la depuración contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02 "Contribuciones" presentó un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$546,959.44, la cual reflejo un incremento neto durante el periodo sujeto a revisión, integrándose de la siguiente manera:

2117-02-01-001	ISR	\$ 418,971.12
2117-02-02-001	RETENCION IMSS	\$ 127,988.32

Observándose dicho monto, en virtud de que omiten el entero de los impuestos y de las retenciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante las Entidades respectivas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

De igual manera de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social:

"Artículo 15. Los patrones están obligados a:

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;"

"Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumulados, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos".

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas, tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como al Servicio de Administración Tributaria (SAT), haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] M [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas, tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como al Servicio de Administración Tributaria (SAT), haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de General Francisco R Murguía, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
	ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL		
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
1° Trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio*	20/01/2021	30/11/2020	N/A
Agosto*	20/01/2021	14/12/2020	N/A
Septiembre*	20/01/2021	22/01/2021	2
3er trimestre*	20/01/2021	22/01/2021	2
octubre*	20/01/2021	24/02/2021	35
noviembre*	20/01/2021	24/02/2021	35
diciembre	30/01/2021	09/04/2021	69
4to trimestre	30/01/2021	09/04/2021	69

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020. Así como Oficio de Prórroga PL-02-03-RD/3738/2020.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la omisión en la presentación de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio 2020, descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, siendo un hecho consumado al incumplir con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de [REDACTED]

[REDACTED]

enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio 2020, descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la [REDACTED], incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...", además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y en el **anexo 4**:

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 3.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 0.84% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá

considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un limite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,761,028.89, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-117/2013 por un monto de \$636,927.61 y ASE-PFRR-23/2015 por \$204,444.73 prescribieron el 11 de febrero y 17 de septiembre del ejercicio 2020, respectivamente, sumando un total de \$841,372.34, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni recuperación de los mismos, además tampoco exhibió evidencia de las acciones legales para su recuperación de la totalidad de los créditos fiscales que se detalla en el anexo 5.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2800/2020 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 2 de julio de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] se solicitó copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales, el ente respondió mediante el oficio número 39 sin fecha suscrito por la Profesora. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: "Que respecto al pliego ASE-PFRR-117/2013, se remite el oficio de notificación por estrados, derivado de la no atención de las dirigencias del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte del C. Agustín Torres Villareal, por lo que en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintiuno se realizó la publicación del respectivo oficio en las Oficinas de la Autoridad Fiscal.

Respecto de los Pliegos ASE-PFRR-23/2015 y ASE-PFRR-90/2015 se suspendieron los procedimientos derivado de la interrupción de los términos procesales determinados por la contingencia por el virus SARS-COVID19".

Sin embargo, no presentan acuerdo autorizado por Cabildo mediante el cual se declare la suspensión de plazos de prescripción de cobros de Créditos Fiscales al estar imposibilitado en atención en la contingencia Sanitaria por el virus SARS-COVID19, mismo que debió ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Incumpliendo con las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el **anexo 5**:

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2800/2020 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 2 de julio de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] se solicitó copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales, el ente respondió mediante el oficio número 39 sin fecha suscrito por la Pr [REDACTED] en el que menciona: "Que respecto al pliego ASE-PFRR-117/2013, se remite el oficio de notificación por estrados, derivado de la no atención de las dirigencias del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte del [REDACTED] por lo que en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintiuno se realizó la publicación del respectivo oficio en las Oficinas de la Autoridad Fiscal.

Respecto de los Pliegos ASE-PFRR-23/2015 y ASE-PFRR-90/2015 se suspendieron los procedimientos derivado de la interrupción de los términos procesales determinados por la contingencia por el virus SARS-COVID19".

Sin embargo, no presentan acuerdo autorizado por Cabildo mediante el cual se declare la suspensión de plazos de prescripción de cobros de Créditos Fiscales al estar imposibilitado en atención en la contingencia Sanitaria por el virus SARS-COVID19, mismo que debió ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Incumpliendo con las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el **anexo 6**:

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/26-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R Murguía, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos fiscales, con número de procedimientos ASE-PFRR-117/2013, ASE-PFRR-23/2015, ASE-PFRR-090/2015, ASE-PFRR-14/2016 y ASE-PFRR-43/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-117/2013 y ASE-PFRR-23/2015 por el importe de **\$841,372.34**, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, así como por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 cuarto párrafo, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/26-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades, ASE-PFRR-14/2016, ASE-PFRR-43/2017 y ASE-PFRR-090/2015, este último por prescribirse este 2021, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificada a la [REDACTED] M [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, debido a que no anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, como a continuación se detalla:

A) Lo correspondiente a la recuperación de los créditos fiscales, identificados con los números ASE-PFRR-117/2013 por un monto de \$636,927.61 y ASE-PFRR-23/2015 por el importe de \$204,444.73, acumulado la cantidad de **\$841,372.34**, ya que prescribieron en fechas 11 de febrero y 17 de septiembre del 2020 respectivamente, de los cuales el ente no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además, se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los [REDACTED] M [REDACTED] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, relativas a la recuperación de los créditos fiscales descritos en el **anexo 5**, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera los créditos fiscales ASE-PFRR-117/2013 por un monto de \$636,927.61 y ASE-PFRR-23/2015 por el importe de \$204,444.73, en fechas 11 de febrero y 17 de septiembre de 2020, respectivamente, lo que causo un daño a la Hacienda Pública del Municipio incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 101 y 103 fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-090/2015, ASE-PFRR-14/2016 y ASE-PFRR-43/2017, detallados en el recuadro de la observación, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, así como del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio del erario público municipal durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él, Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose que los servidores públicos no cumplieron con [REDACTED] s, ya que los C [REDACTED] por no vigilar y hacer cumplir [REDACTED] las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por omitir iniciar con el Procedimiento Económico Coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/26-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/26-016-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/26-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades, ASE-PFRR-14/2016, ASE-PFRR-43/2017 y ASE-PFRR-090/2015, este último por prescribirse este 2021, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de lo que se recomendó a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realizara acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Motivo por el cual se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número: PL-02-05-2876/2021, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control. De lo anterior mediante oficio sin número, dirigido al Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y suscrito por el C. [REDACTED] N [REDACTED] se da contestación a los puntos solicitados:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas. El Contralor en 8 incisos describió a detalle los mecanismos de control implementados. Por lo que este aspecto se considera atendido.

2.- Relación de denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control. Respecto a este punto presentó información correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Por lo que no se dio a conocer lo correspondiente al ejercicio en revisión (2020).

3.- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informo la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos. "Se recibió el oficio PLO-02-08-217/2020, donde se hace del conocimiento irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017." Sin embargo, respecto a este punto se observa en virtud de que no señaló ni presentó evidencia de la integración de los expedientes de investigación respectivos, incumpliendo con ello con las obligaciones inherentes a su cargo.

4.- Relación de investigaciones aperturadas de oficio. "No hubo ninguna."

5.- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control. "He de manifestar que este Órgano a la fecha no ha interpuesto sanción alguna." Lo anterior en correlación con el punto 3, al no aperturar expedientes de investigación, tampoco está en condiciones de sancionar a funcionarios.

6.- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio. "He de hacer de su conocimiento que este Órgano a la fecha no ha emitido Código de Ética, se está trabajando en ello; por lo que pero se le ha estado dando divulgación del del Estado, por medio de pláticas principalmente con los Directores y Jefes de Departamento. Últimamente con algunas secretarías."

Por lo que, respecto a este punto, si bien se ha estado concientizando con un documento que puede servir como guía, se deberá generar el documento normativo específico y único para el municipio.

Por otra parte, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2877/2021, de fecha 6 de julio de 2021, dirigido para la [REDACTED] con atención para el H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en la que se le solicitó lo siguiente.

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente

De lo anterior responde mediante oficio número 678 de fecha 15 de julio 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, se da contestación a los puntos solicitados: "La creación del Órgano Interno de Control está todavía en proceso, esto en consecuencia de que hasta el momento nos e ha detectado acumulación e proceso de revisión y/o expediente de investigación, en cuanto a la actualización al código de Ética en el municipio, actualmente se está tomando como referencia las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Estado de Zacatecas para la regularización de las condiciones de trabajo en esta Dependencia Municipal." (sic)

Por lo que se concluye que no se han finalizado las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/26-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R Murguía, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la creación del Órgano Interno de Control, así como por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación debido que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de no atender una Recomendación similar realizada al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas y hecha por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como de las obligaciones inherentes a su cargo de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes [REDACTED]

[REDACTED] por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, así como haber aprobado un acuerdo contraviniendo lo indicado en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 60 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-019 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los [REDACTED] ya que [REDACTED] no han cumplido con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/26-020 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$841,372.34

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión al rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, específicamente de la cuenta bancaria número 1095621877 denominada FONDO IV 2020 de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$4,715,864.04 por concepto de pago de combustible, de lo cual presentó como soporte documental pólizas contables, comprobantes fiscales vigentes, vales de combustible, órdenes de pago y bitácoras de combustible que contienen tipo, número económico, nombre del comisionado, fecha, cantidad en litros, precio por litro, importe, número de nota y firma, sin embargo en ninguno de los documentos descritos señala: las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, ni el área de adscripción del mismo, además el campo kilometraje no se requisita, por lo que no se transparenta fehacientemente el uso del combustible, lo anterior de conformidad artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

"Ejecución del gasto público en materiales y suministros.

Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir prueba documental del debido llenado del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que compruebe fehacientemente el gasto en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter

de Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "De acuerdo a la observación 11 de Fondo IV, en el apartado requisitado de bitácoras de combustibles, anexo bitácoras de combustibles". (sic)

El ente auditado exhibió lo siguiente:

-Bitácoras de combustibles de los meses de enero a octubre del 2020, especificando vehículo, fecha, litros de gasolina, precio por litro, importe, número de vale de gasolina, departamento, nombre del comisionado y tipo de cuenta de Fondo.

Por lo cual, aún y cuando el ente fiscalizado presenta bitácoras de combustibles de enero a octubre del 2020 de cada área y departamento, en ninguno de los documentos descritos señala las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, además el campo kilometraje no se requisita y carecen de firma de las personas comisionadas, por lo que los controles implementados, no salvaguardan la cabalidad del combustible adquirido, de conformidad artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/26-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal o al área responsable de generar los documentos de control y/o bitácoras de combustible, señale las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, además el campo kilometraje debe requisitarse y contener las firma de las personas comisionadas, con la finalidad de implementar controles internos que salvaguarden la cabalidad el consumo de combustible, transparentando y conyugando a la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, lo anterior de conformidad al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la C. Viridiana Moya A. Secretaria del Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía Zacatecas; en fecha 20 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/26-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal o al área responsable de generar los documentos de control y/o bitácoras de combustible, señale las rutas o actividad a realizar en favor del municipio, además el campo kilometraje debe requisitarse y contener las firma de las personas comisionadas, con la finalidad de implementar controles internos que salvaguarden la cabalidad el consumo de combustible, transparentando y conyugando a la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, lo anterior de conformidad al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-162, identificada contablemente como "Fondo III 2020", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 1095622379 abierta a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$44,702,337.29 del total de los ingresos por \$44,729,968.92 recibidos, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$27,816.22, los cuales se encuentran en bancos; lo que derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, mismos que de acuerdo a los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) no fueron comprometidos en ninguna vertiente, por lo que se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su devolución y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, en el que menciona: "De acuerdo a la observación número 16 de apego a la normatividad aplicable, en el apartado de Fondo III recursos pendientes por ejercer, anexo póliza de gasto comprometido número P06191 de la Obra número 20OFIII14054 y proyecto número 414001, además de copia de etiqueta de archivo donde se entregó el expediente unitario de la obra de Construcción de cuarto de baño en la localidad de Francisco I. Madero (Col. Madero) municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. Cabe destacar que la obra fue comprometida en el ejercicio 2020, devengada y pagada en el ejercicio 2021 (folio 000663-0000792)". (sic)

El ente auditado adjuntó además la siguiente documentación:

*Póliza número P06191 de la Obra número 20OFIII14054 "Construcción de cuarto para baño en la localidad de Francisco I. Madero" (Col. Madero), monto \$27,816.22.

*Etiqueta de archivo de la Auditoría Superior del Estado con fecha de recibido según sello fechador de 25 de marzo de 2021.

*Expediente Unitario de la obra "Construcción de cuarto para baño en la localidad de Francisco I. Madero (Col. Madero) municipio de General Francisco R. Murguía, Zac."

Porque con base al análisis de la documental descrita, aclaró el importe de \$27,631.63, en virtud de que el ente fiscalizado, exhibió el expediente Unitario de la obra "Construcción de cuarto para baño en la localidad de Francisco I. Madero (Col. Madero) municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", el cual contiene la documentación que demuestra que la obra fue pagada el 22 de marzo de 2021, ejecutada y concluida.

Por lo anterior, si bien el municipio adjuntó documentación comprobatoria y justificativa del recurso ejercido en la obra de Construcción de cuarto de baño en la localidad de Francisco I. Madero (Col. Madero) municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., sin embargo de conformidad con la póliza presupuestal número P06191 de la Obra N° 20OFIII14054, se verificó que el ente auditado durante el ejercicio 2020, únicamente comprometió el recurso observado y no lo devengó, incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y los municipios.



ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/26-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2020 por un importe de \$27,816.22, conforme a lo que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/26-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la [REDACTED] D [REDACTED] se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente para ello.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] M [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/26-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III, del ejercicio 2020 por un importe de \$27,816.22, conforme a lo que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/26-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se ejerzan oportunamente los recursos federales transferidos, mismos que al cierre del ejercicio deberán estar comprometidos y devengados en su totalidad, debiendo conciliar de forma permanente ambas áreas, con el fin de que sean registrados contablemente todos los momentos contables que se afecten en la ejecución de los proyectos programados con cada Fondo, de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente para ello.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado -02, Observación OP-01

La obra "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, un monto de \$3,006,235.90, según consta en reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la limpieza, trazo, nivelación, fabricación, suministro, traslado y colocación de trabe tipo cajón 200 TC-135, de concreto F'C=350 kg/cm², pretensado de diferentes medidas de largo, suministro y colocación de apoyo integral de neopreno de diferentes medidas y construcción de muro de contención.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos tres personas al contratista el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2020-042 de fecha 1 de octubre de 2020, por un monto de \$3,006,235.90, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por los(as) [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$3,006,235.90 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,006,235.90, de la cuenta bancaria número 1095622379 denominada FISDMF FIII 2020 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", por el pago de 2 (dos) estimaciones, mediante los siguientes movimientos y comprobantes fiscales emitidos por el contratista el [REDACTED] de acuerdo al Cuadro-01.

Durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró abandonada e inconclusa y con un avance aproximado del 11.10% con la ejecución de los conceptos de: limpia, trazo y nivelación del terreno; excavación para cimentación en material investigado en obra con maquinaria y equipo, suministro; suministro, habilitado y colocación de varilla corrugada para base de muro de contención reforzada con doble armado de varilla de número 6 a cada 15 cm y varilla de número 4 a cada 20 cm, por un monto de \$387,228.61, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así mismo faltando por ejecutar los conceptos de: fabricación, suministro, traslado y colocación de trabe tipo cajón 200 TC-135, de concreto F'C=350 kg/cm², pretensado de diferentes medidas de largo y suministro y colocación de apoyo integral de neopreno de diferentes medidas por un monto de \$2,619,007.29, no obstante, la obra se encuentra pagada en su totalidad, conceptos no ejecutados según manifestación de los funcionarios ya que el análisis de la resistencia de los pilares existentes realizados en etapas anteriores no cumpliera con la resistencia adecuada para recibir las vigas de esta nueva etapa.

Por todo lo anterior se observa el monto ejercido en la obra en mención por **\$3,006,235.90**, ya que se encuentra abandonada e inconclusa, con un avance aproximado del 11.10%. Cabe señalar que el importe total observado incluye la cantidad de \$2,619,007.29 (incluye IVA), que corresponde a conceptos que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra se encuentre inconclusa y abandonada.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio no 152 de fecha 9 de agosto de 2021, expedido por el municipio de General Francisco R. Murguía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas donde informa que mediante número de revisión no. ASE-CP-26/2020 en el rubro revisión física y documental del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal inciso a) Construcción de Superestructura de Elementos Prefabricados Pretensados y Muro de Contención en Puente Vehicular de Concreto Armado en la Localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. menciona que: El Puente Vehicular San Lucas se ha ido construyendo en varias etapas y diferentes Administraciones con la intención de combatir una de las necesidades primordiales de esta zona rural ya que en tiempos de lluvia el cruce del río se vuelve imposible, provocando incertidumbre social que afecta la calidad de vida de los diferentes usuarios, pues en situaciones de emergencia y de actividades cotidianas se ven afectadas completamente. En el Ejercicio 2020 se retoma el proceso constructivo del puente con la intención de dirigirlo a su etapa final. Se realiza la programación de obra necesaria y a la vez se inicia un análisis estructural para crear un dictamen y así estudiar las diferentes etapas constructivas que se han realizado, retomar la ejecución de la obra y garantizar la calidad, funcionalidad y poder proveer una infraestructura vial que mejore las situaciones de vida de la población. Una vez iniciados los trabajos se comienza con la construcción de muro de contención y la fabricación, suministro, traslado y colocación de las traves tipo cajón 200 TC-135 pretensadas, durante este proceso el dictamen estructural nos arroja que nos falta construir unos tajamares de concreto armado en cada pila con la finalidad de evitar socavación y proteger la subestructura, además continuar y terminar el muro de contención. Cabe mencionar que el H. Ayuntamiento, con el objetivo de cumplir con lo antes mencionado y viendo la complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutarse se optó por construir el tajamar en las pilas y el muro de contención antes de colocar las traves. Se suspende temporalmente la obra, para evitar cualquier daño a la superestructura. Por lo tanto, se pospone solo el traslado y colocación de las traves tipo cajón, ya que actualmente se encuentra fabricadas y resguardadas en el Estado de México por la empresa SEPSA, especialistas en prefabricados, garantizando así que la superestructura no sufra daños, y al momento de colocarla este en perfectas condiciones para asegurar una infraestructura de calidad. Es de importancia señalar que no se había logrado construir de forma inmediata los trabajos faltantes pues en su momento no se contaba con el recurso necesario, debido a ello se tuvo que esperar un corto plazo con la intención de recabar el recurso y continuar con la obra en ejecución, en este momento la obra se encuentra en proceso constructivo con el objetivo de llegar al término de los trabajos pendientes y con ello lograr la construcción del puente vehicular dejándolo en funciones y condiciones óptimas. Esto sin el afán de infringir la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe resaltar que la intención siempre fue lograr la realización de los proyectos con el fin de cubrir la necesidad demandada por los diferentes usuarios ya que es una infraestructura vial prioritaria para lograr una mejor calidad de vida de la población.

-Se anexa reporte fotográfico de traves fabricadas.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que no aclara el monto de **\$3,006,235.90**; ya que la obra continúa abandonada e inconclusa, con un avance aproximado del 11.10%. Cabe señalar que el importe total observado incluye la cantidad de \$2,619,007.29 (incluye IVA), que corresponde a conceptos que no se justifican físicamente. Cabe señalar que, en el oficio de respuesta, el ente auditado, confirma que no se realizaron los estudios previos a la ejecución de la etapa observada y la correspondiente planeación y presupuestación, lo que derivó en que el contratista no pudiera ejecutar los conceptos contratados y en el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicio al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,006,235.90**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía,

Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2021 se encontró en el lugar de ubicación de la obra referida, abandonada e inconclusa, con un avance aproximado del 11.10%. Cabe señalar que el importe total observado incluye la cantidad de \$2,619,007.29 (incluye IVA), que corresponde a conceptos que no se justifican físicamente y que derivado del análisis de la revisión documental, la obra se encuentra financieramente liberada en su totalidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 92 primer párrafo, fracción I, 107, 108 primer párrafo, fracciones II y V, 109, 112, 152, 159 y 175 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 88 primer párrafo, fracción VIII, 98 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación para desvirtuar el monto de **\$3,006,235.90**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020.

Lo anterior, debido a que durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021, la obra se encontró abandonada e inconclusa; con un avance aproximado del 11.10% en el cual se contempla, la ejecución de los conceptos de: limpia, trazo y nivelación del terreno; excavación para cimentación en material investigado en obra con maquinaria y equipo, suministro; suministro, habilitado y colocación de varilla corrugada para base de muro de contención reforzada con doble armado de varilla de número 6 a cada 15 cm y varilla de número 4 a cada 20 cm, por un monto de \$387,228.61, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así mismo faltando por ejecutar los conceptos de: fabricación, suministro, traslado y colocación de trabe tipo cajón 200 TC-135, de concreto F'c=350 kg/cm², pretensado de diferentes medidas de largo y suministro y colocación de apoyo integral de neopreno de diferentes medidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General

Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y por firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados al encontrar dicha obra en abandono e inconclusa, por un monto de **\$3,006,235.90**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la ([REDACTED]) no vigiló la debida aplicación de los recursos públicos, y al firmar el contrato para la ejecución de la obra denominada "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados al encontrar dicha obra en abandono e inconclusa, por un monto de **\$3,006,235.90**, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el ([REDACTED]) no vigiló la debida aplicación de los recursos públicos, y al firmar el contrato para la ejecución de la obra denominada "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados al encontrar dicha obra en abandono e inconclusa, por un monto de **\$3,006,235.90**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el ([REDACTED]) por firmar el contrato para la ejecución de la obra denominada "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados al encontrar dicha obra en abandono e inconclusa, por un monto de **\$3,006,235.90**, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c), IV y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el ([REDACTED]) debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$3,006,235.90**, por el pago total de la obra; misma que se encontró en abandono e inconclusa; el cual incluye la cantidad de \$2,619,007.29 (incluye IVA), por conceptos que no se justifican físicamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/26-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/26-001-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior, del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones realizadas para la obra denominada "Construcción de superestructura de elementos prefabricados pretensados y muro de contención en puente vehicular de concreto armado en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, para lo cual se firmó el contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado número GFRM-FIII-2020-042, de fecha 1 de octubre de 2020, por un monto de \$3,006,235.90, cantidad que fue ejercida en su totalidad tal como se describe en el Cuadro-01, sin embargo, durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021 se encontró inconclusa y abandonada; cabe señalar que derivado de dicha revisión se constató el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$2,619,007.29, toda vez que, en la obra solo se encontró la ejecución de los conceptos de: limpia, trazo y nivelación del terreno; excavación para cimentación en material investigado en obra con maquinaria y equipo; suministro, habilitado y colocación de varilla corrugada para base de muro de contención reforzada con doble armado de varilla de número 6 a cada 15 cm y varilla de número 4 a cada 20 cm, por un monto de \$387,228.61, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así mismo faltando por ejecutar los conceptos de: fabricación, suministro, traslado y colocación de trabe tipo cajón 200 TC-135, de concreto F'C=350 kg/cm², pretensado de diferentes medidas de largo y suministro y colocación de apoyo integral de neopreno de diferentes medidas por un monto de \$2,619,007.29

Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

La obra "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, un monto de \$1,364,718.03, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para el suministro y habilitado de acero, cimbra y descimbrado en losa aparente, suministro y colocación de dren de PVC 4", suministro y colocación de cartón asfaltado para junta de dilatación, suministro y colocación de filtro de piedra, construcción de pavimento hidráulico F'C=250 kg/cm², guarnición, vialitas y marca de raya R-8.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V. representada por el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2020-043 de fecha 1 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,364,718.03, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado parte de la entidad fiscalizada por los [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,364,718.03, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,364,718.03, de la cuenta bancaria número 1095622379 denominada FISMDF FIII 2020, de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", por el pago de 2 (dos) estimaciones, mediante los siguientes movimientos y comprobantes fiscales emitidos por la empresa contratada COSEMIN, S. DE R.L. DE C.V., como se relaciona en el **Cuadro-02**.

Durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la cuarta etapa de la obra no ha sido ejecutada, ya que no se ha concluido la etapa anterior debido a que los pilares de la obra realizados en administraciones anteriores no contaban con la resistencia adecuada para el soporte de vigas, por lo tanto, se encontró documentalmente que la obra ha sido pagada pero no se ha ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, toda vez que la obra no se encuentra terminada, por un monto de **\$1,364,718.03**.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio no 153 de fecha 9 de agosto de 2021, expedido por el municipio de General Francisco R. Murguía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas donde informa que "de acuerdo a la observación realizada por el ASE Mediante Numero de Revisión No. ASE-CP-26/2020 en el rubro revisión física y documental del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal inciso b) Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa) en la Localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. El puente vehicular San Lucas se ha ido construyendo en varias etapas y diferentes Administraciones con la intención de combatir una de las necesidades primordiales de esta zona rural ya que en tiempos de lluvia el cruce del río se vuelve imposible, provocando incertidumbre social que afecta la calidad de vida de los diferentes usuarios, pues en situaciones de emergencia y de actividades cotidianas se ven afectadas completamente. En el ejercicio 2020 luego de retomar los trabajos de construcción en puente vehicular, después de obtener un dictamen estructural que nos explica que para evitar una socavación y proteger la estructura es necesario construir un tajamar de concreto armado en cada pila y terminar el muro de contención en el H. Ayuntamiento, con el objetivo de cumplir con lo antes mencionado y viendo la complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutarse se optó por construir el tajamar en las pilas y el muro de contención antes de colocar las trabes. Por ello se suspende temporalmente la obra para evitar cualquier daño a la superestructura. Cabe mencionar que la obra actualmente se encuentra en ejecución, y los trabajos contemplados en esta obra (contrato) son de continuidad una vez colocadas las vigas tipo cajón, pues los conceptos consisten en construcción de losa de compresión.

En ningún momento se tuvo el objetivo de infringir la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas, el fin es cubrir la necesidad demandada por los diferentes usuarios ya que es una infraestructura vial prioritaria para lograr una mejor calidad de vida de la población. Por este motivo se realiza lo necesario para garantizar que la ejecución de los trabajos sea la correcta".

De lo anterior se concluye que la observación prevalece, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, al no aclarar el monto de **\$1,364,718.03**; ya que la obra continua sin ejecutarse, debido a que no se ha concluido la etapa anterior. Por lo tanto, se encontró documentalmente que la obra ha sido pagada pero no ha sido iniciada, terminada y puesta en operación. Cabe señalar que, en el oficio de respuesta, el ente auditado, confirma que no se realizaron los estudios previos a la ejecución de la etapa observada y la correspondiente planeación y presupuestación, lo que derivó en que el contratista no pudiera ejecutar los conceptos contratados y en el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,364,718.03**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que la obra continua sin ejecutarse, debido a que no se ha concluido la etapa anterior. Por lo tanto, se encontró documentalmente que la obra ha sido pagada pero no ha sido iniciada, terminada y puesta en operación. Lo anterior con fundamento en los artículos

108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 92 primer párrafo, fracción I, 107, 108 primer párrafo, fracciones II y V, 109, 110, 112, 152, 159 y 175 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 88 primer párrafo, fracción VIII, 98 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la ([REDACTED]) de [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación para desvirtuar el monto de **\$1,364,718.03** por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020.

Lo anterior, en virtud de que la obra en cuestión fue pagada, no obstante, como resultado de la revisión física realizada el 8 de julio de 2021, se ubicó que la obra en mención, no ha sido iniciado, terminado y puesta en operación, debido a que no se han concluido etapas anteriores a la pagada en el ejercicio de revisión (cuarta)

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De igual manera el incumplimiento de sus facultades y atribuciones del C [REDACTED] [REDACTED] quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago total de dicha obra, sin estar iniciada, terminada y en operación, por un monto de **\$1,364,718.03**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] or firmar el contrato y no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos para la ejecución de la obra denominada "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago total de dicha obra, sin estar iniciada, terminada y en operación, por un monto de **\$1,364,718.03**, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] omitió realizar la supervisión de la ejecución de la obra denominada "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago total de dicha obra, sin estar iniciada, terminada y en operación, por un monto de **\$1,364,718.03**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] por firmar contrato para la ejecución de la obra "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente el pago total de dicha obra, sin estar iniciada, terminada y en operación, por un monto de **\$1,364,718.03**, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c), IV y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,364,718.03**, sin haber iniciado, terminado y puesto en operación dicha obra.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/26-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/26-002-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado, presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones realizadas para la obra denominada "Construcción de puente vehicular de concreto armado (Cuarta Etapa), en la localidad de San Lucas, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, para lo cual se firmó el contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado número GFRM-FIII-2020-043, de fecha 1 de diciembre de 2020, por un monto de **\$1,364,718.03**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$1,364,718.03**, ya que se realizó el pago de la citada obra, de acuerdo al Cuadro-02 y durante la revisión física de la misma, la cual se efectuó en compañía de representantes de la entidad fiscalizada en fecha 8 de julio de 2021, de identificó que la obra en mención, no se ha iniciado.

Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

La obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, un monto de \$1,868,422.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la limpieza, trazo, nivelación topográfica, escarificado, acamellonado, tendido y compactado con maquinaria, construcción de cunetas a base de concreto hidráulico simple y suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3.00 cm de espesor compactos, cemento asfáltico PG. 64-22 con agregados de ¾" a finos Incluye: Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR 65, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, maquinaria y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la [REDACTED] R [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2020-051 de fecha 12 de agosto de 2020, por un monto de \$1,868,422.00, con un periodo de ejecución del 12 al 19 de agosto de 2020, sin otorgar anticipo al contratista.

Con base en el monto aprobado de \$1,868,422.00, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,868,422.00, de la cuenta bancaria número 1095622379 denominada FISDMF FIII 2020 de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", por el pago de 3 (tres) estimaciones mediante los siguientes movimientos y comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED] r [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021 en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

- Limpieza, trazo, nivelación topográfica.
- Escarificado, acamellonado, tendido y compactado con maquinaria.
- Construcción de cunetas a base de concreto hidráulico simple
- Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3.00 cm de espesor compactos, cemento asfáltico PG 64-22 con agregados de ¾" a finos, incluye: riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR 65, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, maquinaria y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Así mismo en fecha 24 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 7 (siete) muestras de la carpeta asfáltica con cemento asfáltico PG 64-22 identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 para verificar el espesor de la misma de lo que se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 2.04 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 3 cm derivándose una diferencia de 0.96 centímetros, resultado que se detalla en el Cuadro-03A.

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras.

Por lo que se puede concluir que faltó el suministro y colocación de 70.954 m3 de carpeta asfáltica el cual representa un monto de \$430,595.42 que incluye IVA, volumen que resulta de restar 270.00 m3 pagados, menos el espesor real de 2.04 cm por un ancho promedio de 6.50 m y una longitud total de 1,501.10 m ($0.0204 \times 6.50 \times 1,501.10 = 199.04 \text{ m}^3$); como se detalla en el Cuadro-3B.

Como resultado de la inconsistencia ya citada el monto total observado asciende a la cantidad de **\$430,595.42**, correspondiente a la diferencia en el volumen de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que el espesor ejecutado sea menor al señalado por la descripción del concepto contratado y por lo tanto el volumen de asfalto no se justifica físicamente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el C. Álvaro Campos Álvarez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio no 156 de fecha 9 de agosto de 2021, expedido por el municipio de General Francisco R. Murguía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas donde informa que *"de acuerdo a la observación realizada mediante Número de Revisión No. ASE-CP-26/2020 en el rubro revisión física y documental del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal Inciso e) Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo Apaseo en la localidad de San Lucas, municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.*

Antes de la ejecución de la obra mencionada, existía un vialidad con riego de sello, durante el proceso de ese mejoramiento se le hicieron trabajos preliminares con el fin de dejar carriles aptos para un tránsito continuo, una vez concluida la vida útil de esta obra, el Municipio en atención a la población programa una rehabilitación del tramo, pero ahora con carpeta asfáltica con el fin de prolongar la duración de la misma en un plazo más amplio y así mejorar las condiciones de vida de los diferentes usuarios.

Se programa únicamente la colocación de carpeta asfáltica, contemplando que anteriormente la vialidad se había trabajado. Una vez iniciando la ejecución de la obra Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo- Apaseo en la localidad de SAN LUCAS, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. Nos percatamos que es necesario hacer movimientos de material para llegar a niveles adecuados, que se requiere ampliar los carriles para que la obra sea más funcional, se deben construir obras de drenaje para asegurar la durabilidad de la carpeta y tener un paso vial libre de obstáculos, se observa que se tiene que realizar un corte de terreno para mejorar los anchos de la base y llevar a cabo rellenos en los hombros de una zona de la carretera para garantizar una vía segura.

Cabe mencionar que material existente se nivela y se construye con ello una subrasante.

Con el afán de dejar una obra en buenas condiciones, se realiza una ampliación de los trabajos, que consisten en:

1. Construcción de base hidráulica (mejoramiento ampliación)
2. Alcantarillas
3. Corte de Terreno
4. Relleno de hombros

No se contaba con los recursos necesarios y se toma la determinación de realizar los trabajos con la intención de dejar una obra funcional, la empresa ejecutora nos apoya en su realización y al término de la ejecución por el bajo flujo vehicular se decide reducir un poco el espesor de la carpeta, ya se había cargado la información correspondiente, motivo por el cual no se lleva a cabo el hacer un cambio de catálogo de conceptos.

En ningún momento se actuó con fines de dolo ante la situación espontánea se actuó de la mejor manera con el fin de evitar conflictos sociales y llevar a cabo la ejecución de obra que presente mejores condiciones funcionales para así poder cubrir la necesidad demandada por las comunidades.

Esto sin el objetivo de infringir la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe resaltar que la intención siempre fue lograr la realización de los proyectos de mejor calidad ya que es una infraestructura vial prioritaria para lograr una mejor condición de vida".

-Se anexa Reporte Fotográfico y Presupuesto estimado.

De lo anterior y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no aclara el monto de **\$430,595.42**; ya que no justifica que el espesor ejecutado sea menor al señalado por la descripción del

concepto contratado y por lo tanto el volumen de asfalto no se justifica físicamente. Es necesario señalar que en el oficio exhibido como solventación, el ente auditado confirma la falta de planeación y en consecuencia presupuestación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicio al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$430,595.42**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que no justifica que el espesor ejecutado sea menor al señalado por la descripción del concepto contratado y por lo tanto el volumen de asfalto no se justifica físicamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo, fracción I, 107, 109, 110, 112, 149, 152 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación para desvirtuar el monto de **\$430,595.42**, por conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020.

Es importante señalar que el contrato fue firmado parte de la entidad fiscalizada por los CC [REDACTED]

M
D
C

Lo anterior, en virtud de que en fecha 24 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 7 (siete) muestras de la carpeta asfáltica con cemento asfáltico PG 64-22 identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 para verificar el espesor de la misma, de lo que se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 2.04 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 3 cm derivándose una diferencia de 0.96 centímetros, resultado que se detalla en los Cuadros 3A y 3B.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio

Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De igual manera la responsabilidad inherente a su cargo del [REDACTED] quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, por un monto de **\$430,595.42**, de acuerdo al detalle en los **Cuadros 3A y 3B**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] por no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos y al firmar el contrato para la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, por un monto de **\$430,595.42**, de acuerdo al detalle de los **Cuadros 3A y 3B**; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también el C. [REDACTED] diciembre de 2020, quien omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, por un monto de **\$430,595.42**, de acuerdo al detalle de los **Cuadros 3A y 3B**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los C. [REDACTED] e [REDACTED] permitieron verificar la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, por un monto de **\$430,595.42**, de acuerdo al detalle de los **Cuadros 3A y 3B**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] por firmar contrato para la ejecución de la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, por un monto de **\$430,595.42**, de acuerdo al detalle de los **Cuadros 3A y 3B**; en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III inciso c), IV y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la en [REDACTED]; debido a que realizó [REDACTED] para la ejecución de la "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,868,422.00**, el cual incluye la cantidad de **\$430,595.42**, por el pago de carpeta asfáltica sin cumplir el espesor contratado, de acuerdo al detalle de los **Cuadros 3A y 3B**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en

su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

La obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en General Francisco R. Murguía, Localidad Luis Moya Asentamiento Luis Moya (CONVENIO FISE - FISMDF - ORIGEN / GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA/014/2020)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, un monto de \$2,043,375.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de una Planta de Tratamiento según áreas como lo son: caseta de vigilancia, área de criba, cárcamo de bombeo, laguna anaerobia, desarenador, laguna facultativa, filtro, área de cloración, registros de válvulas y registro de lodos, así como electrificación solar.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas, al contratista C. Ubaldo Sandoval Curiel, para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FISE-2020-001 de fecha 25 de noviembre de 2020, por un monto de \$2,043,375.00, con un periodo de ejecución del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo al contratista.

Contrato firmado parte de la entidad fiscalizada por los(as) ([REDACTED])

Con base en el monto aprobado de \$2,043,375.00, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,043,375.00, de la cuenta bancaria número 1116553622 denominada FISE 2020 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", por el pago de 2 (dos) estimaciones, mediante los siguientes movimientos y comprobantes fiscales emitidas por el Contratista el C. Ubaldo Sandoval Curiel, como se relaciona en el Cuadro-04.

Así mismo, de la revisión documental se detectó que el expediente unitario de obra no cuenta con la información y/o documentación que compruebe y acredite la propiedad del bien inmueble en el que se construyó la obra en favor del municipio.

Durante la revisión física realizada el 8 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución, faltando por ejecutar los conceptos de suministro y colocación de rejilla lisa de 1/8" x1", marco de ángulo de 1/4" x 1 1/2"; suministro y colocación de compuerta de acero; suministro colocación y fabricación de escalera marina de tubo redondo negro ced. 30 de 1" de diámetro; suministro, colocación y fabricación de barandilla de tubo redondo negro ced. 30 de 2 1/2" de diámetro, escalera marina de 4.50 m, de longitud de tubo redondo negro ced. 30 de 1" diámetro, kit de acero eléctrico, suministro de luminario tipo punta de poste nueva generación con panel solar 18v50w., suministro y colocación de paneles solares de 280w, suministro y colocación de base para colocación de paneles solares, suministro y colocación de

cableado para conexión a equipo solar, suministro y colocación de gabinete metálico para protección de controles, suministro y colocación de bomba para aguas residuales de 1.5HP 3F 230V, electro nivel secuenciador, suministro y colocación de salida centro para instalación eléctrica, suministro y colocación de salida para contacto doble para instalación eléctrica, suministro y colocación de ventana de perfil tubular de 2" de espesor corrediza de 1.00x0.60 m, suministro y colocación de puerta de perfil tubular de 2.20x1.00 m, suministro e instalación de planta de energía solar de tipo capsula de mercurio por un importe de \$311,834.99, no incluye IVA.

Con base a las inconsistencias referidas se determina observar el monto total de la obra por la cantidad de **\$2,043,375.00**, que incluye los siguientes conceptos:

- a) No contar con la documentación comprobatoria que acredite la propiedad legal del predio a favor del municipio donde se ejecutó la obra, por un monto de \$2,043,375.00.
- b) La falta de ejecución de conceptos por un importe de \$361,728.58 (IVA incluido), incluido en el monto total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que la obra no se encuentre terminada por conceptos no ejecutados; así como por la falta de acreditación de la propiedad legal a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, del terreno en el que se ejecutó la obra, al no integrar la documentación que de certeza jurídica en el expediente unitario.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio número 154 de fecha 9 de agosto de 2021 expedido por el municipio de General Francisco R. Murguía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas donde informa que "de acuerdo a la observación realizada por la ASE mediante número de revisión número ASE-CP-26/2020 otros programas en el rubro revisión física y documental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) inciso a) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en General Francisco R. Murguía, localidad de Luis Moya asentamiento Luis Moya, (Convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/GENERALFRANCISCO R. MURGUÍA/014/2020). La Obra se encontraba en proceso constructivo por el retraso de equipos de suministro especiales, actualmente se encuentra en pruebas de equipamiento y sistemas solares". Anexa:

Reporte Fotográfico.

-Contrato de Donación de fecha 9 de agosto de 2021. Que celebran por una parte en calidad de donador el Ejido de la comunidad de San Agustín de Melilla (Luis Moya) representado por el Señor [REDACTED] y por la otra en calidad de donatario el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas. Firmado por [REDACTED] y [REDACTED].
Ay [REDACTED]

Derivado de lo anterior y del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no se aclara el monto de **\$2,043,375.00**; ya que no presenta documentación comprobatoria de que demuestre y justifique que la obra ha sido terminada y se encuentre en operación, dicho monto incluye la falta de ejecución de conceptos por un importe de \$361,728.58 (IVA incluido), además de no acreditar la propiedad legal del predio en el que se realizó la obra, cabe señalar que al respecto el ente fiscalizado, presenta el contrato de donación para acreditación de la propiedad, sin embargo, no aclara, ya que no presenta el Acta de Asamblea del Ejido, en la cual se certifique la donación del terreno en que se construyó la obra.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-004 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en General Francisco R. Murguía, Localidad Luis Moya Asentamiento Luis Moya (CONVENIO FISE - FISMDF - ORIGEN / GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA/014/2020)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020; con el fin de verificar la cantidad de **\$2,043,375.00**, en virtud de que falta por presentar documentación comprobatoria de que la obra ha sido terminada y se encuentre en operación, dicho monto incluye la falta de ejecución de conceptos por un importe de \$361,728.58 (IVA incluido), además de no acreditar la propiedad legal del predio a favor del municipio en el que se

realizó la obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-004-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en General Francisco R. Murguía, Localidad Luis Moya Asentamiento Luis Moya (CONVENIO FISE- FISMDF-ORIGEN/ GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA/014/2020)", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020; con la fin de verificar que el importe de **\$2,043,375.00**, cuente con la documentación comprobatoria que demuestre que la obra está terminada y se encuentre en operación, incluyendo la correspondiente a los conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$361,728.58 (IVA incluido), contenido en el monto total observado, además de verificar la acreditación de la propiedad legal del predio a favor del municipio en el que se realizó la obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 19 (diecinueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 7 (siete) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020 y 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, certeza jurídica y pruebas de laboratorio, misma que se señala en el Cuadro-05.

Cabe hacer mención que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2836/2021 de fecha 5 de julio de 2021, dirigido a la Síndica Municipal, de fecha de recibido del 7 de julio de 2021, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la documentación faltante de integrar del expediente unitario de 13 obras, que se enlistan en el Cuadro-05A.

Así mismo se solicitó, también expedientes unitarios de obras y oficios o nombramientos del supervisor de obra, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 14 de julio de 2021, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó expedientes unitarios de las obras: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en General Francisco R. Murguía, Localidad Luis Moya Asentamiento Luis Moya (CONVENIO FISE - FISMDF - ORIGEN / GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA/014/2020) y Rehabilitación de plaza y jardín principal, localidad de Nieves, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., bajo oficio número 130 de fecha 12 de julio de 2021 expedido por el [REDACTED]

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por detectar en 7 (siete) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020 y 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: presupuesto base, programa de obra, generadores, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción de las obras detalladas en la primera tabla del **Resultado OP-08, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo, fracción VIII, 30 primer párrafo, fracción II y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7, 8 primer párrafo, fracciones I y II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracción VI, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracción III, 42, 45 fracción II y 86 primer párrafo, fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 18 primer párrafo, fracción I, inciso a) y 88 primer párrafo, fracción II inciso g), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal en fecha 20 de octubre de 2021, en el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica y social que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, de 7 (siete) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020 y 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, faltando en los expedientes unitarios documentación relativa a: convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, misma que se describe en el **Cuadro-05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 15, 16, 27 primer párrafo, fracción VIII, 30 primer párrafo, fracción II, 31 primer párrafo, fracción I, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 26 primer párrafo, fracción VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a) y e), 31 primer párrafo 86 primer párrafo, fracción XI, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracciones I y III, 88 primer párrafo, fracción II, inciso g) y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] en [REDACTED] permitió realizar la supervisión de las obras detalladas en el Cuadro-05, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras con la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los [REDACTED] durante el periodo [REDACTED] [REDACTED] integraron la documentación técnica en mención, derivado de que ellos ejecutaron las obras que se describen en el Cuadro-05, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el Cuadro-05, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-06

El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros-06,07 y 08.

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19). Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los

Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] secretaria del presidente Municipal en fecha 20 de octubre de 2021, en el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, descritos en el **cuadro 06**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(las) ([REDACTED])

[REDACTED] 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 06** en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el ([REDACTED])

[REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro número 06**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."; así mismo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 43 (cuarenta y tres) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 7 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	\$212,800.00
[REDACTED]	4	\$719,220.00
Suma	7	\$932,020.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 7 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$932,020.00, como se detalla en el Cuadro-09.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/26-004 Pliego de Observaciones y OP-19/26-005 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio número 151 de fecha 9 de agosto de 2021, que informa que de acuerdo a la observación realizada por el ASE mediante número de revisión no. ASE-CP-26/2020 en el rubro V. Apego a la normatividad aplicable inciso d) Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa y/o invitación a cundo menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista.

Los procesos de adjudicación citados en este punto mismos que se realizaron sin actual de incumplir con lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2020.

Las obras se ejecutan de esta forma por la falta de empresas con la capacidad técnica necesaria para la ejecución de trabajos especializados, en ningún momento se actuó con fines de dolo, la intención es realizar obras de gran calidad que permitan un desarrollo prominente y calidad de vida para la población beneficiada, a la vez paso a paso se van capacitando empresas con la intención de crear fuentes de empleo para el municipio, por lo tanto este H. Ayuntamiento, con el objetivo de cumplir con lo antes mencionado y viendo la complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutarse se optó por realizar la adjudicación de las obras en mención a empresas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros para cumplir en tiempo y forma su ejecución, esto sin el afán de infringir la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe resaltar que la intención siempre fue lograr la realización de los proyectos con el fin de cubrir la necesidad demandada por los diferentes usuarios ya que son servicios básicos de suma importancia para el bienestar de los mismos.

De lo que se concluye que no aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara dicha observación, la cual subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante acta de resultados preliminares la Entidad Fiscalizada presentó escrito de aclaración de la Acta citada de lo que se concluye que no solventa en virtud de que no presenta evidencia documental que soporte su dicho.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/26-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Francisco R. Murguía, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación con el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, así como del artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación con el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/26-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos

que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo Contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la ([REDACTED]) de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada **no presentó** respuesta, por lo que la observación subsiste, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 7 (siete) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, contratos que suman un monto de \$932,020.00, tal como se detalla en los **Cuadro-09**; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/26-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/26-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el ([REDACTED]) omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-09** y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la ([REDACTED]) por firmar los contratos, sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-09**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el ([REDACTED]) por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-09**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los ([REDACTED]) durante el periodo agosto-diciembre de 2020, derivado que ellos ejecutaron las obras, y no verificar durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 09**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/26-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/26-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo Contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 19 (diecinueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden observaciones que hacer constar:

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020 se constató que la obra con clave 409009 denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en 1.5 km del tramo carretero Jaralillo - Apaseo en la localidad de Apaseo, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." el precio unitario del catálogo de conceptos no corresponde con los realmente pagados en las estimaciones.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la captura de la información en el Sistema Integral de Auditoría no sea verídica; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

De lo anterior se concluye que **no aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Francisco R. Murguía, ya que se detectó inconsistencia y falta de información en 1 (un)

Expediente Unitario de la obra que integró la muestra de auditoría, se detectó en 1 (una) obra ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), ya que se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la falta de información, como lo es el precio unitario del catálogo de conceptos que no corresponde con los realmente pagados en las estimaciones que integra el expediente unitario que integra la obra, presentados como parte de la Cuenta Pública, por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C [REDACTED] de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el C [REDACTED] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el [REDACTED] por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, los [REDACTED]

2 [REDACTED]

); por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-09

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

De lo anterior se concluye que no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de General Francisco R. Murguía, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la [REDACTED] de [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana. Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, además por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente, respecto de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, además de la falta de entrega de modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, y sus Municipios, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] [REDACTED] por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del

Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, los ([REDACTED])
a [REDACTED]
c [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-10

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

De lo anterior se concluye que no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/05-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de General Francisco R. Murguía, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] secretaria del presidente Municipal en fecha 20 de octubre de 2021, en el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no solventa, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los CC [REDACTED]

y [REDACTED] por no atender, y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED]

[REDACTED] relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la

evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, los C.C. [REDACTED]

a [REDACTED]
d [REDACTED], ambos, por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-11

ANTECEDENTES:

Seguimiento a la Acción a Promover
OP-19/26-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Antecedentes de la revisión del ejercicio fiscal 2019.

Resultado OP-02, observación OP-01 (2019)

Para la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), se presupuestó un monto de \$2,975,050.00, según consta en el Informe de avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio, para la construcción del parque recreativo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista el C. Emerson Gómez Varela, para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2019-040 de fecha 2 de septiembre de 2019, por un monto de \$2,975,050.00, con un periodo de ejecución del 14 de octubre del 2019 al 1 de enero de 2020, con un anticipo de \$892,515.00, que representa el 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas;

Contrato firmado por parte del Municipio los C. [REDACTED]

Jo [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$2,975,050.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra no se adjudicó correctamente, ya que para el monto aprobado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la obra debió adjudicarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

Respecto al párrafo anterior el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene una directriz de política general relativa a la contratación pública que resulta de observación obligatoria para toda la Administración Pública tanto Federal, Estatal y Municipal, al determinar: "... y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

En este sentido, y siguiendo el mandato constitucional y las mejores prácticas internacionales, se considera fundamental que los entes públicos privilegien la utilización de licitaciones públicas en sus procedimientos de contratación, porque con independencia de que es el procedimiento instruido por la Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 144 y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 187, dicho procedimiento es el que, como regla general, garantiza al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación en cuanto al precio, encontrándose determinados en la convocatoria a la licitación el mínimo de calidad y oportunidad que debe ser cumplido por los licitantes para tener derecho a la adjudicación del contrato, y adicionalmente dicho procedimiento competitivo es el que más favorece a la eficiencia en la asignación de recursos en la sociedad mexicana en su conjunto.

Ahora bien, al promoverse el uso de la licitación pública la propia normatividad contempla el establecimiento de excepciones a dicho procedimiento, en las que válidamente pueden utilizarse los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas (artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas).

Sin embargo, dichos preceptos no obligan a las dependencias o entidades a acudir permanentemente en los supuestos previstos en los mismos a los procedimientos de excepción y ello, en razón de que el verbo utilizado en éstos es precisamente el de "podrá" y no el de "deberá", ya que si optan por los casos de excepción invariablemente deberá de existir un dictamen fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además, se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones en que se sustente para la adjudicación del contrato, debiendo ser firmado por el titular del Ente Público convocante (artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas), asimismo, contendrá la descripción de la obra o servicios. Ello implica que si bien los entes públicos pueden, en los supuestos contemplados en los artículos de que se trata, acudir a un procedimiento de excepción a la licitación pública, también pueden realizar la contratación mediante éste último procedimiento, el cual, ya se ha dicho, resulta el más conveniente para el Estado en cuanto a la determinación del precio, encontrándose fijado el mínimo de calidad y oportunidad requeridos, y el más conveniente para la sociedad mexicana en cuanto a la eficiencia en la asignación de los recursos. Por ello, resulta recomendable en extremo se desincentive el uso de la adjudicación directa y la invitación a cuando menos tres personas.

Se constató la liberación parcial en el ejercicio 2019 de los recursos por el orden de \$1,690,568.31, de la cuenta bancaria número 1046088575 denominada FONDO III 2019 de la institución bancaria "GRUPO FINANCIERO BANORTE", mediante la documentación que se relaciona en el **Cuadro-10**.

Las facturas fueron emitidas por Emerson Gómez Varela en favor del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

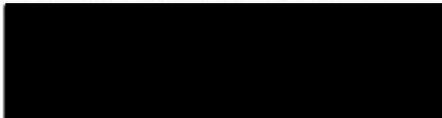
Es importante señalar que, dentro de las obligaciones y facultades señaladas, omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en el artículo 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Además, dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, programación, contratación y ejecución de la obra, omitieron realizar la supervisión en las etapas de adjudicación y contratación de la obra.

Durante el proceso de solventación (2019) la entidad fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de septiembre del 2020, entrega el C. José Hugo Aguilar Estrada, en su carácter de Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2019, menciona:

-En cuanto al numeral No. II Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), inciso b). Construcción de parque recreativo "La Estanzuela" en la localidad de La Estanzuela, General Francisco R. Murguía, Zac., cabe resaltar que en el apartado de Acta de Notificación de Resultados de Auditoría a Obra Pública observa que la obra no se adjudicó correctamente, sin embargo, se le notifica que la obra fue adjudicada correctamente por medio de licitación por invitación a cuando menos tres personas por lo que se anexa copia de licitación. Aunadamente se presenta contrato de donación de terreno del Ejido La Estanzuela (folio 0000066-0000420).

-Oficios de Invitación a los tres contratistas:



Con fecha del 1 de octubre de 2019.

- Acta Visita de obra.
- Junta de Aclaraciones
- Acta de Presentación de Proporciones y Apertura de Propuestas Técnica y Económica.
- Fallo para adjudicación de Contrato
- Contrato de obra pública a precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado.
- Bases de Licitación por Invitación a cuando menos 3 personas de la propuesta ganadora.
- Contrato de Donación del ejido La Estanzuela firmado por [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del mencionado ejido, respectivamente.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado y descrita en el texto que antecede, se determinó lo siguiente:

De lo anterior se concluye que aclara, del análisis a la información y/o documentación presentada aclara el aspecto de la adjudicación, ya que presenta documentación comprobatoria de que la obra fue asignada correctamente por adjudicación Invitación a cuando menos tres personas y los documentos generados en las diferentes etapas del proceso.

De lo anterior se concluye que no aclara, del análisis a la información y/o documentación presentada no aclara lo correspondiente al monto de \$1,690,568.31, ya que aún y cuando presenta Contrato de Donación para la acreditación de la propiedad el cual no tiene sellos del ejido, no acredita que se encuentre notariado, ni documentación que acredite la personalidad jurídica de los firmantes, no presenta Escritura Pública Notariada que especifique que el terreno donde se encuentra ubicado el parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Francisco R. Murguía, Zac., es propiedad del Municipio, y/o acta de asamblea de los ejidatarios en la que se señale la donación del terreno.

Por lo anterior expuesto, se emitió la acción a promover con el numeral OP-19/26-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, en la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$2,975,050.00 en la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), asimismo que se acredite legalmente la propiedad del terreno en el que se edificó dicha obra a favor del Municipio, de todo lo anterior emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO DE LA REVISIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020:

Derivado a la revisión documental de los informes físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, se refleja la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac." aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), se presupuestó un monto de \$2,975,050.00, obra que corresponde al ejercicio fiscal 2019.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,975,050.00, de los cuales \$1,690,568.31 corresponden al ejercicio fiscal 2019 y \$1,284,481.69 al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 1046088575 denominada FONDO III 2019 de la institución bancaria "GRUPO FINANCIERO BANORTE", mediante la documentación que se relaciona en el **Cuadro-11**.

Las facturas fueron emitidas por el [REDACTED] en favor del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Durante la revisión física realizada el 9 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra terminada y en operación.

Cabe hacer mención que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2836/2021 de fecha 5 de julio de 2021, dirigido a la Síndica Municipal, con fecha de recibido del 7 de julio de 2021, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado presentara escritura pública notariada que acredite la propiedad, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 14 de julio de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación solicitada, bajo oficio número 130 de fecha 12 de julio de 2021 expedido por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual presenta Contrato de Donación en la comunidad de "La Estanzuela" representado por el ejido los CC. Miguel Ángel González Rodríguez, Sergio Piedra Sánchez, Alberto Bautista González, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del ejido, en el que mencionan que: "acuerdan dar en donación a título gratuito un predio rústico con las medidas y colindancias, con una superficie total de 10,248.84 metros cuadrados, con la finalidad de ser usado como espacio de uso público en la construcción de un parque recreativo denominado "La Estanzuela", misma que será de utilidad para todos los pobladores de la localidad a la que en este acto representa y recibe el [REDACTED]

Mic [REDACTED] sin embargo el documento presentado no es suficiente ya que debió presentar el Acta de Asamblea en la que se autoriza la donación del terreno para la ejecución de la obra, Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 27 primer párrafo, fracción IX y 30 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, además de los artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación legal de la propiedad del terreno a favor del municipio.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 157 de fecha 11 de agosto de 2021, entrega el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Contrato de Donación de fecha 8 de agosto de 2021, firmado por los CC. José Socorro García Rojas, Miguel Ángel González Rodríguez y Adberto Bautista González, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, representado al honorable Ejido de la comunidad de la Estanzuela del municipio de General Francisco R. Murguía.

De lo anterior se concluye que no aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto de \$2,975,050.00; ya que no presenta Acta de Asamblea del Ejido en el cual certifique la donación del terreno en el que se construyó la obra.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/26-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,975,050.00**, por concepto que no se justifica legalmente la acreditación de la propiedad en la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La

Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac." aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2019, en virtud de que no presentó Acta de Asamblea del Ejido en el cual certifique la donación del terreno en el que se construyó la obra y/o en su caso la documentación que acredite la propiedad del bien inmueble a favor del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo, fracción IX, 30 primer párrafo, fracción III y 90 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación con el artículo transitorio sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo, 17 y 86 primer párrafo, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 21 primer párrafo, fracción I, 22 primer párrafo, 24, 28, 31, 56, 64 primer párrafo y último párrafo, 73 y 75 de la Ley Agraria; 60 y 65 de la Ley de Patrimonio del Estado y sus Municipios, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, y 182, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4352/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación para desvirtuar el monto de **\$2,975,050.00**, por la falta de acreditación legal de la propiedad del terreno en el que se edificó la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", motivo por el cual persiste la observación.

Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción IX y 30 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] por firmar el contrato de la obra, sin verificar previamente que se contará con la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, e donde se construyó la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Así también el C. [REDACTED] al 31 de diciembre de 2021, no presentó previamente a la planeación, asignación, contratación y ejecución del proyecto "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", derivando de que no se contará con la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó dicha obra; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] por firmar el contrato de la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac." sin verificar que se contará con la documentación que acredite legalmente la

propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó dicha obra; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] por firmar el contrato para la [REDACTED] en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac., sin verificar que se contara con la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó dicha obra; en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] por firmar el contrato del proyecto "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac.", sin verificar que se contara con la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó dicha obra; asimismo por no realizar los trámites respectivos para la acreditar la propiedad legal de dicho inmueble a favor del municipio, en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I, II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; así como por firmar el contrato para la ejecución de la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, General Fco. R. Murguía, Zac sin contar con la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó dicha obra; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliegos de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No Contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Cabe hacer mención que mediante oficio 008 de fecha 3 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] S [REDACTED] nizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones a los/las [REDACTED] / [REDACTED]

Por lo que existe incumplimiento a las atribuciones de los [REDACTED] [REDACTED] por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/26-013 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 95.04%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.28%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100% y 99.95% respectivamente, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué

modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2020 y así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 61.12%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$135.139.57	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$135.139.57	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	78.87	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.87 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.60%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$34.595.731.16, representando un 2.60% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$33.718.161.30.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	58.62%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.62% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	15.29%	El saldo de los pasivos aumento en un 15.29% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	10.55%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.55% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	16.18%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$1.06	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.06 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	2.42%	Los deudores diversos representan un 2.42% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	40.92%	El saldo de los deudores aumentó un 40.92% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	11.73%	Los ingresos propios del municipio representan un 11.73% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 88.27% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	93.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.85%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 10.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 12.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-18.27%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.27% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente} * 100$	10.20%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.20% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Totales}) * 100$	33.27%	El municipio invirtió en obra pública un 33.27% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-2,905,086.29	Los Egresos Devengados fueron por \$136,349,993.61 sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$133,444,907.32, lo que representa un Déficit por \$-2,905,086.29 en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	593.78%	El monto asignado del FISM por \$43,829,272.00 representa el 593.78% de los ingresos propios municipales por \$7,381,408.53.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	96.62%	El monto asignado del FISM por \$43,829,272.00, representa el 96.62% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$45,364,616.31.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	206.45%	El monto asignado del FORTAMUN por \$15,238,816.00 representa el 206.45% de los ingresos propios municipales por \$7,381,408.53.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	61.14%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$9,317,765.85, que representa el 61.14% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,238,816.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	88.84%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$120,521,847.72, que representa el 88.84% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$135,664,932.66.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	2.14%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,905,637.31, que representa el 2.14% respecto del total del egreso devengado (\$135,664,932.66).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS).	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.



IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'HR/L'PASB/L'LO MVE

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx